



*Concejo Deliberante de la  
ciudad de Ushuaia*

USHUAIA,

23 ABR. 1992

VISTO: El Expediente N° 133/92, Letra C.D. en el cual se hace mención a la gran cantidad de edificios y viviendas que no poseen la numeración domiciliaria Municipal identificatoria correspondiente; y

CONSIDERANDO:

Que es imprescindible identificar a cada unidad habitacional;

Que la numeración domiciliaria simplifica la búsqueda del edificio o la vivienda y posibilita la función de organismos como Policía, Bomberos, Correos y Telecomunicaciones, Juzgados, etc;

Que la Dirección de Catastro Municipal es el área que tiene la función de extender el certificado donde consta el número que catastralmente corresponde;

Que una vez obtenida dicha numeración, es responsabilidad del propietario la colocación en lugar visible, frente a su vivienda del número de la puerta identificatoria correspondiente;

Que de acuerdo a la Ley Territorial N° 236, éste Cuerpo



*Concejo Deliberante de la  
ciudad de Ushuaia*

cuenta con atribuciones para ordenar sobre el particular;

Por ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA

CIUDAD DE USHUAIA

SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º.- ESTABLECESE la obligatoriedad de cada frentista respecto de la colocación del número identificatorio de su vivienda, en lugar visible de la fachada de la misma.-

ARTICULO 2º.- La identificación a la que se hace referencia en el Artículo 1º de la presente, será la que a solicitud del interesado otorgará la Dirección de Catastro Municipal, a través del correspondiente certificado.-

ARTICULO 3º.- La identificación domiciliaria en cuanto a material, forma y modelo, quedará a criterio del frentista, salvo en lo que respecta a las medidas mínimas de la numeración, que no deberá ser inferior a seis centímetros (6 cm.) de alto.-

ARTICULO 4º.- El cumplimiento de la presente Ordenanza, deberá realizarse en un plazo no superior a los sesenta (60) días



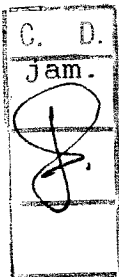
Concejo Deliberante de la  
ciudad de Ushuaia


corridos a partir de la promulgación de la presente.-

ARTICULO 5º.- Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo para su  
promulgación. Cumplido. ARCHIVASE.-

ORDENANZA MUNICIPAL No 947 /92.-

DADA EN SESION EXTRAORDINARIA DE FECHA: 08-04-92.-



  
~~MIGUEL ANGEL FONTE~~  
Director Parlamentario  
Concejo Deliberante



ALDO J. DELRIVO  
Presidente  
Concejo Deliberante

A CARGO DE SECRETARIA

DECRETO DE PROMULGACION Nº: 323/92

Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
=====

MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

USHUAIA, 23 ABR 1992

VISTO: La Ordenanza Municipal Nº 947 /92, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se establece la obligatoriedad de cada frentista respecto de la colocación del número identificatorio de su vivienda, en lugar visible de la fachada de la misma.

Por ello:

EL PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE

A/C DE LA INTENDENCIA MUNICIPAL DE USHUAIA

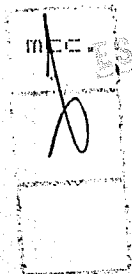
D E C R E T A

ARTICULO 19.-PROMULGAR la Ordenanza Municipal Nº 947 /92, sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia, por la cual se establece la obligatoriedad de cada frentista respecto de la colocación del número identificatorio de su vivienda, en lugar visible de la fachada de la misma.

ARTICULO 20.- El no cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza, implicará la aplicación de las sanciones del Régimen de Penalidades por Faltas Municipales.

ARTICULO 30.-REGISTRESE. Comuníquese a quienes corresponda. Cumplido. ARCHIVESE.

DECRETO MUNICIPAL Nº 323 /92.



OMAR E. RECERRA  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad Ushuaia

DEL RVO.  
INTENDENCIA  
ROBERTO J. RIMOLDI  
Secretario  
Obras y Servicios Públicos

JULIO CESAR OVANDO  
Dirco. De. Sub. General  
Municipalidad de Ushuaia